

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

ACTA DE AUDIENCIA No.0410-2021

APELACIÓN

(LEGALIZACION DE CAPTURA. POR LA DEFENSA)

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES. ART. 365 C.P.

https://etbcsi-

my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA %20No.110016000015202106133-00%20N.I.%20406202-20211024 194522-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=zRZHZk

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA	HORA	SALA
						INICIAL	FINAL	
24	10	2021	BOGOTÁ	110016000015202106133-00	406202	07:45	08:50	VIRTUAL
			D.C.			P.M.	P.M.	APP
								TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO	
	JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS	
FISCAL	Dra. MABEL CARRERO VILLAMIL	
	FISCAL 284 SECCIONAL, U.R.I. CIUDAD BOLÍVAR	
	C.C.No.33367899 y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA adjuntos a	
	la carpeta digital del Centro de Servicios	
	CARRERA 51 SUR No.7-76 URI CIUDAD BOLIVAR	
	CORREO macarrer@fiscalia.gov.co	
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO	
	C.C.No.39635486, T.P No.56177 C.S.J. (vigente) NO REMITIÓ LOS	
	DOCUMENTOS	
	AV. JIMENEZ No.8 A-77 4º. PISO,TEL.3158852490	
	CORREO <u>brincon@defensoria.edu.co</u>	
INVESTIGADO	DEIBI ESTEBAN MARTIN PEÑA	
	C.C.No.1.022.971.742 DE BOGOTÁ	
	CALLE 88 SUR CON CARRERA 7 ESTE BARRIO EL BOSQUE	
	SALA RETENIDOS URI CIUDAD BOLIVAR	
	CORREO hector.pena0848@correo.policia.gov.co , tel. 3016499371	
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018	
	emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se	
	solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación	
	con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página	
	web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.	

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:		CARÁCTER:
•	LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA	
•	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	CONCENTRADA
•	IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	

1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce a la Abogada BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO como Defensora Técnica del investigado, adscrita a la Defensoría Pública. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. -Conforme con lo dispuesto en los artículos 128, 301, 302 Y 303 del C.P.P., solicita a la Judicatura impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado DEIBI ESTEBAN MARTIN PEÑA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.971.742 DE BOGOTÁ, capturado el 24 de octubre cursante en inmediaciones de la calle 88 sur con carrera 7 este de esta ciudad, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301 Num. 1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas y dejando sus argumentos en el registro. Corre traslado de todos los elementos al correo electrónico del Juzgado.- DEFENSORA.- Solicita declarar la ilegalidad de la captura, dejando sus argumentos para el registro.

DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la Delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., despacha desfavorablemente la solicitud de la Defensa, deja sus consideraciones en el registro y se pronuncia:









Juzgado <u>18</u> Penal Municipal con Función de Control de Garantías

<u>DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</u> registrado el día 24 de octubre de 2021, que recayó en cabeza del señor <u>DEIBI ESTEBAN MARTIN PEÑA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.971.742 DE BOGOTÁ.</u>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS POR LA FISCALÍA. APELA LA DECISIÓN LA DEFENSORA.

SUSTENTA SU RECURSO LA SEÑORA DEFENSORA, solicitando a la Segunda Instancia se revoque la decisión del Juzgado, exponiendo sus argumentos para el Registro. **Como NO APELANTE** se pronuncia la **SEÑORA FISCAL**, solicitando mantener la decisión de esta instancia, argumentos en el registro

DECISIÓN.- SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora Defensora del procesado, en el efecto devolutivo, ordenado que sea sometido al reparto de los Juzgados Penales del Circuito para desatar la alzada.

Sustento jurídico y fáctico completos en el audio.

2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado <u>DEIBI ESTEBAN MARTIN PEÑA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.971.742 DE BOGOTÁ</u> debidamente identificado e individualizado, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, VERBO RECTOR PORTAR, A TÍTULO DE DOLO, CONDUCTA CONSUMADA, en calidad de AUTOR que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez declara cumplido el acto de la formulación de imputación al señor DEIBI ESTEBAN MARTIN PEÑA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.971.742 DE BOGOTÁ COMO PRESUNTO AUTOR EN EL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES, VERBO RECTOR PORTAR, conforme lo establece el ARTÍCULO 365 INCISO 1º. del C.P., le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P. EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso, así como la aplicación del Art. 97 del C.P.P..

SE COMUNICA EN ESTRADOS.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, DECLINA su tercera solicitud, la de imposición de medida de aseguramiento para el señor <u>DEIBI ESTEBAN</u> <u>MARTIN PEÑA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.971.742 DE BOGOTÁ</u>, pregonando entonces la libertad del imputado, dejando sus argumentos registrados en audio.

DECISIÓN DEL DESPACHO. – Conforme con lo solicitado por la Fiscalía Delegada, y teniendo en cuenta que es el ente acusador el único que tiene la facultad de presentarse ante la Jurisdicción de Garantías y solicitar la imposición de una medida de aseguramiento, deja constancia que se ha declinado por la Fiscalía esa solicitud, y en consecuencia se deberá **RESTABLECER DE FORMA INMEDIATA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR <u>DEIBI ESTEBAN MARTIN PEÑA IDENTIFICADO CON C.C.No.1.022.971.742 DE BOGOTÁ</u>. En consecuencia, ordena librar la correspondiente boleta de libertad con destino a la sede donde se encuentra detenido.**

Se deja constancia de haber respetado los derechos y garantías a cada una de las partes Intervinientes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

Piedad Ocampo Izquierdo Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.





